

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-067

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTICINCO de septiembre del año dos mil veinte.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderado demanda ejecutiva acumulada en contra de LUIS EFRAIN ARAQUE MAHECHA, en procura de obtener el recaudo de : (i) \$14.602.808.00 de capital, \$81.809.00 en razón de otros conceptos, y (ii) \$933.449,00 de capital, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100007099 y (ii) 4866470212026728 otorgados por el accionado el 16 de agosto de 2017, en los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra del suscriptor Luis Efrain Araque Mahecha, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes capitales, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$15.000.000,00 m/cte en 10 cuotas semestrales, habiendo cancelado solo 3.
- (ii) Tarjeta de crédito que abandonó con un saldo de \$933.449.00.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda Luis Efrain Araque Mahecha le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuencialmente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de LUIS EFRAIN ARAQUE MAHECHA, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). CATORCE MILLONES SIESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$14.602.808.00), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2019 y hasta el VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$933.449.00), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y HASTA EL VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2019, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR la orden de pago respecto de la sumas relacionada como de "otros conceptos", por cuanto el pagaré ejecutado está totalizado, y de manera alguna se está frente a un título compuesto.

TERCERO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias.

CUARTO. RECONOCER y TENER al Dr. LEONARDO SALMANCA SIERRA como APODERADO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-067

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, VEINTICINCO de septiembre del año dos mil veinte.

El apoderado de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado LUIS EFRAIN ARAQUE MAHECHA en el Banco Agrario y Bancolombia con sede en Muzo y Chiquinquirá.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea el ejecutado LUIS EFRAIN ARAQUE MAHECHA en el Banco Agrario y Bancolombia con sede en Muzo y Chiquinquirá.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$30.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA